



Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920210040000

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes otorgados por todos y cada uno de los demandantes, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el expediente proviene de un correo electrónico diverso al referido en el escrito de demanda y en el contrato de arrendamiento allegado al legajo, sin que se establezca de manera clara a quien se dirige y la persona de quien proviene, ni el otorgado por Humberto de Jesús Restrepo García, Lina María Restrepo Fonseca y Gilma de Jesús Fonseca de Restrepo a Sandra Milena Restrepo Fonseca tuviere facultad para iniciar la acción impetrada, como tampoco esta última fuere clara en referir en nombre de quien otorgaba poder para demandar.

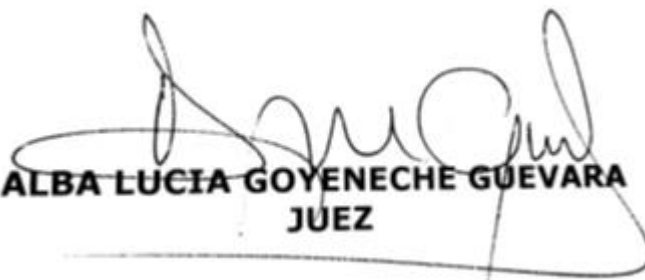
2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del documento objeto de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición

3. Aclárese el hecho cuarto y la pretensión primera del introductorio, en cuanto al año en que se incurre en mora en los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta para ello la calenda de suscripción del contrato correspondiente.

4. Aclárese el introductorio en lo que se refiere a los linderos del inmueble arrendado, como quiera que en los hechos y pretensiones se describen estos de manera diversa.

5. Alléguese de manera íntegra la prueba de existencia y representación legal de la demandada, como quiera que la obrante en el plenario se encuentra incompleta.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 163

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria